

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: Marzo-09-2021
		Página 1 de 4

CONTRATO N°:	26-0047
PROVEEDOR	CIVACOM INGENIERIA SAS NIT 901.456.304-1
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$262.000.000)
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE VEHÍCULO CON EQUIPO HIDRÁULICO TIPO CANASTA PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PODA DE ÁRBOLES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁREA DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP
TÉRMINO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

Entre los suscritos a saber: **GUSTAVO ANDRES AVELLANEDA ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.526.456 expedida en Bucaramanga, quien, en su condición de Gerente suplente y representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA, EMAB S.A. ESP. S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. **804.006.674-8**, constituida mediante Escritura Pública 3408 de octubre 8 de 1998, como sociedad anónima por acciones, de carácter mixta conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, corrida en la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 30 de octubre de 1998., quién en adelante se denominará la **EMAB S.A. ESP. S.A. ESP.**, y por la otra **CIVACOM INGENIERIA SAS**, con NIT 901.456.304-1, representada por **IVAN ADOLFO GOMEZ ACUÑA**, con cedula de ciudadanía N°91.509.217 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas conforme a la Ley, **PRIMERA: OBJETO:** SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE VEHÍCULO CON EQUIPO HIDRÁULICO TIPO CANASTA PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PODA DE ÁRBOLES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁREA DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP. **PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La EMAB S.A. E.S.P., las especificaciones técnicas del servicio a contratar son las consignadas en el Informe de Oportunidad y Conveniencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Forma parte integral del presente contrato el informe de oportunidad y conveniencia y la propuesta allegada por el contratista. Documentos que acepta el proveedor conocer y que hacen parte del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$262.000.000). **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La modalidad de pago definida mediante pagos mensuales de acuerdo al valor ofertado, previa presentación de la respectiva factura y aprobación por parte del supervisor de la EMAB S.A. E.S.P. Para esto se deberá seguir el procedimiento la documentación contemplada por la Empresa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago el PROVEEDOR deberá presentar a la EMAB S.A. ESP., factura y demás documentos soportes según corresponda y acorde a las especificaciones técnicas y plazos establecidos en el Informe de oportunidad y conveniencia, la certificación de cumplimiento emitida por parte del supervisor del contrato y los recibos donde conste que el PROVEEDOR, se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FACTURACIÓN:** El valor de las facturas o cuentas de cobro será cancelado por la EMAB S.A. ESP. S.A. E.S.P., dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la radicación de la misma. La EMAB S.A. ESP., efectuará las retenciones que por ley esté autorizada a hacer. Si las cuentas no han sido bien elaboradas o no se acompañan a ella los documentos establecidos, el término anterior solo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o desde aquella en que se haya presentado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del PROVEEDOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** El PROVEEDOR asume los descuentos que por ley deben realizarse a las sumas de dinero a cancelar por parte de la empresa, con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN.** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, contados a partir de la fecha de inicio del contrato **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato tendrá lugar Municipio de Bucaramanga o el lugar donde la empresa lo requiera. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR.** 1) Ejecutar el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el informe de oportunidad y conveniencia. 2) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia; 3) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 4) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la EMAB S.A. ESP. S.A. ESP., y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada; 5) Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales; 6) Acatar

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: Marzo-09-2021
		Página 2 de 4

las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EMAB S.A. ESP. S.A. ESP., a través del supervisor del contrato; 7) El **PROVEEDOR** deberá dar cumplimiento oportuno al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, todas las normas legales vigentes y técnicas en materia de Riesgos laborales (ley 1562 del 2012, Decreto 1072 del 2015 y Resolución 0312 del 2019) y aquellas que la modifiquen o complementen, además de las que la EMAB S.A. ESP. S.A. E.S.P., considere necesarios de conformidad con lo establecidos en los procesos y procedimientos internos. 8) El **PROVEEDOR** es el único patrono del personal que utilice en la ejecución del presente contrato, razón por la que asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral. 9) EL **PROVEEDOR** mantendrá libre a la EMAB S.A. ESP., de cualquier responsabilidad u obligación de carácter laboral. Como patrono de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que correspondan por ley, especialmente la de afiliar los trabajadores a la EPS según lo normado en la Ley 100 de 1993. 10) EL **PROVEEDOR** se compromete a ejecutar el objeto contractual con la calidad que contempla la oferta presentada y con las especificaciones ofrecidas y en todo caso siguiendo las normas técnicas utilizadas para esta clase de trabajos. Igualmente, deberá tener en cuenta las directrices que para el presente le exija la EMAB S.A. ESP. S.A. ESP., así éste último se reserva el derecho a objetar y rechazar cualquier parte del objeto contratado indicándole expresamente y por escrito al **PROVEEDOR**, caso en el cual deberá ajustarlo oportunamente sin que genere costo adicional a la EMAB S.A. ESP. S.A. ESP.; de no ser ajustado y/o subsanada la falla y en un término razonablemente acordado por las partes, la EMAB S.A. ESP. S.A. E.S.P., está facultada para imponer las multas conforme a lo estipulado en el presente contrato y en caso de subsistir, darlo por terminado anticipadamente sin indemnización alguna a favor del **PROVEEDOR**. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Poner a disposición de la EMAB, un (01) vehículo camión canasta grúa, conforme a lo establecido en las consideraciones técnicas a todo costo, lo cual incluye la puesta en servicio del vehículo, el suministro de combustible, conductores, mantenimientos, dotación, elementos de protección personal y demás elementos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. 2. Implementar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo y presentar la ejecución del mismo, con sus respectivas evidencias dentro de los informes mensuales. 3. Suministrar oportunamente la dotación y elementos de protección personal, a los conductores, según las especificaciones y tiempos determinados por la empresa bajo los parámetros establecidos por el área de seguridad y salud en el trabajo (SST). 4. Presentar cronograma de mantenimiento preventivo (Trimestral). 5. Generar informes mensuales, informe técnico e informe SST sobre la ejecución del objeto contractual y demás informes requeridos por la EMAB S.A. ESP. 6. Dar trámite y solución a las reclamaciones originadas en el desarrollo del objeto contractual. 7. Las demás asignadas por la EMAB S.A. E.S.P. en cumplimiento al objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMAB S.A. ESP.** 1)- Cancelar oportunamente al **PROVEEDOR** las cuentas adeudadas de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 2).- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo a través del Supervisor. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** - El **PROVEEDOR** se obliga a constituir por su cuenta y entregar a la EMAB una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia **A FAVOR DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en forma y contenido satisfactorias para la EMAB, que ampare los riesgos que se mencionan a continuación; Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima— **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, de sus modificaciones, de la cláusula Penal y de las multas a que haya lugar, por valor del VEINTE por ciento (20%) del monto estimado del mismo, la cual deberá mantener vigente durante el término de ejecución del Contrato y seis (06) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final u objeto del contrato, por un valor del 20% del valor del contrato, y se mantendrá por el término del contrato y seis (06) meses más. **C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, por un valor del VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, y se mantendrá por el término del contrato y tres (3) años más. **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Este amparo debe asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por un valor del VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, y se mantendrá por el término del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la EMAB. El **PROVEEDOR** deberá mantener vigentes las garantías y los seguros establecidos en esta cláusula. De otro lado el monto de la garantía de cumplimiento se repondrá, cada vez que el mismo se disminuyere o agotare. En caso de incumplimiento o mora por parte del **PROVEEDOR** en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este parágrafo, la EMAB ordenará las prórrogas correspondientes, pagará las primas y erogaciones, descontando su valor de las cuentas que deba pagar al **PROVEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el **PROVEEDOR** se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, la EMAB dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa por parte de la EMAB, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), para lo cual efectuará un examen a las condiciones generales y particulares, a fin de obtener

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: Marzo-09-2021
		Página 3 de 4

la más adecuada protección de los bienes e intereses de la EMAB. **CLÁUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se ejecuta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. 260091 del 16 de enero del 2026. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **PROVEEDOR** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales legales o de inhabilidad e incompatibilidad para suscribir este contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **PROVEEDOR** éste cederá el contrato previa autorización escrita de la EMAB S.A. ESP., y si ello no fuere posible, el **PROVEEDOR** renunciará a su ejecución. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad el **PROVEEDOR** informará a la EMAB S.A. ESP., dentro de los 5 días siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el **PROVEEDOR**. La EMAB S.A. ESP., se reserva la facultad de designar al candidato propuesto por el **PROVEEDOR** u otro que reúna las calidades y condiciones requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** El **PROVEEDOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la EMAB S.A. ESP., a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de la EMAB S.A. ESP., a la que tenga acceso sobre procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su objeto contractual y se realice dentro del ámbito de la empresa. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por el **PROVEEDOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la empresa son propiedad de la EMAB S.A. ESP., y serán diligentemente custodiados en la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, la EMAB S.A. ESP., se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula. Esta confidencialidad y restricción del uso será permanente y no termina por la finalización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS LEGALES APLICABLES:** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código del Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa, Ley 142 de 1994, ni el **PROVEEDOR**, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con la EMAB S.A. ESP. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se terminará por vencimiento del plazo establecido, por acuerdo mutuo y por las establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga - Santander. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** - La Supervisión y control del presente contrato la efectuará el profesional o la persona que designe la gerencia de la entidad. El **PROVEEDOR** deberá acatar las determinaciones y sugerencias de la supervisión y las que se requieran para un correcto desarrollo del mismo **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y PRORROGAS.** Cualquier modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las partes intervinientes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato o relacionada con él, en forma directa e indirecta, será resuelta, inicialmente entre las partes. De no dirimir la controversia, se realizará ante las entidades destinadas para tal fin. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes garantizan mutuamente el cumplimiento estricto de las obligaciones a su cargo, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual las partes adecuaran las condiciones del contrato, a las nuevas situaciones que se presenten. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el in suceso que no es posible prevenir y que esté determinado por circunstancias no imputables al **PROVEEDOR** y que impidan cumplir total o parcialmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: El PROVEEDOR** mantendrá libre a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP., de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del **PROVEEDOR**, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, no constituye ni representa vínculo laboral entre la EMAB S.A. ESP., y el personal utilizado por el **PROVEEDOR**. Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y solo el **PROVEEDOR** tendrá derecho al pago expresamente convenido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, informe de oportunidad y conveniencia y especificaciones técnicas, siendo estos documentos los que rigen las relaciones entre las misma en esta materia, así como el manual de contratación de la EMAB. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** La cesión del contrato deberá constar por escrito, previa presentación de solicitud por parte del cedente a la entidad, revisión por parte del supervisor del contrato, aprobación

	CONTRATOS	Código: F-GJ-013
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: Marzo-09-2021
		Página 4 de 4

por parte del ordenador del gasto y suscripción de aceptación por el contratante y cedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: HABEAS DATA.** En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, La EMAB S.A. E.S.P. garantiza a EL PROVEEDOR que la totalidad de la información que le envíe o le comparta sobre datos personales de terceros fue conseguida con la autorización previa y consentida de su Titular y que no se incurrió en una violación a las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data. Previo al envío por parte de la EMAB S.A. E.S.P. a EL PROVEEDOR de datos personales de terceros, bases de datos o información sobre terceros deberá enviar una certificación a EL PROVEEDOR suscrita por su representante legal en la que certifique que se contaba con la autorización de los titulares de la información para compartirla con EL PROVEEDOR bajo un convenio comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte de la entidad. La EMAB S.A. ESP., no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

En señal de aceptación del anterior clausurado, las partes contratantes firman en Bucaramanga a los 30 días del mes de enero del 2026.



GUSTAVO ANDRES AVELLANEDA ROJAS
GERENTE (S) EMAB S.A. E.S.P



IVAN ADOLFO GOMEZ ACUÑA
R.L. CIVACOM INGENIERIA SAS

Proyectó Fredy Almeida CPS Abogado

Revisó aspectos Jurídicos: Daniela Duque - P.D.

Contratación.